

Mérida, Yucatán, a seis de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310572322000340**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, marcada con el folio **310572322000340**, en la cual requirió lo siguiente:

"1.- CUÁNTAS PIEZAS DE LOS MEDICAMENTOS DENOMINADOS METOPROLOL, ENALAPRIL, AMLODIPINO, CAPTOPRIL Y CLORTALIDONA SE RECIBIERON EN SUS ALMACENES EN LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021, Y 2.- CUÁNTAS PIEZAS DE CADA UNO DE ESTOS MEDICAMENTOS SE RECIBIERON, POR CADA UNO DE ESTOS AÑOS, EN LAS FARMACIAS DE SUS HOSPITALES."

SEGUNDO.- El día quince de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...RESPECTO A LA COMPRA DE LOS MEDICAMENTOS DENOMINADOS METOPROLOL, ENALAPRIL, AMLODIPINO, CAPTOPRIL Y CLORTALIDONA EN LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021, RESPECTIVAMENTE, QUE FUERON ADQUIRIDOS POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y LO QUE COMPETE A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, LE ANEXO A ESTE DOCUMENTO EN FORMA ELECTRÓNICA, LA RELACIÓN TOTAL DE LOS MEDICAMENTOS SEÑALADOS."

TERCERO.- En fecha ocho de agosto del año que transcurre, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO ESTÁ SIENDO OMISO PORQUE NO ESTÁ DANDO LA INFORMACIÓN DE CUANTAS PIEZAS LLEGARON A CADA ALMACÉN Y CUANTAS PIEZAS LLEGARON A LAS FARMACIAS DE LOS HOSPITALES..."

CUARTO.- Por auto de fecha nueve de agosto del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovía Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha treinta de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con los correos electrónicos de fechas veintitrés y veintisiete del referido mes y año, remitidos con motivo del proveído de fecha once de agosto del presente año; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha cinco de octubre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Servicios de Salud de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310572322000340, en la cual su interés radica en obtener: **"1.- La cantidad de piezas de los medicamentos metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona que fueron recibieron en los almacenes de los Servicios de Salud de Yucatán, en los años 2019, 2020 y 2021, y 2.- La cantidad de piezas de los medicamentos metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona que**

fueron recibidos en las farmacias de sus hospitales.

Como primer punto, conviene precisar que si bien, el presente recurso de revisión inicialmente fue admitido en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo cierto es, que atendiendo a las documentales que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que, la intención del recurrente versó en inconformarse contra la entrega de información que no correspondía a lo solicitado, ya que en su escrito de inconformidad argumentó que no le están dando la información de cuántas piezas llegaron a cada almacén y cuántas piezas llegaron a las farmacias de los hospitales; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, resultando procedente de conformidad a la fracción V del artículo 143 de la Ley en comento, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos de manera extemporánea, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES

COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...
ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...
ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

...”

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

“...

OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

NATURALEZA DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”

ARTÍCULO 2. LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 28. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. IMPLEMENTAR Y REALIZAR ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD CON EQUIDAD DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, Y EL

ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE PROMOCIÓN A LA SALUD, ASÍ COMO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORITARIAS EN EL ESTADO;

II. PROPONER Y DIFUNDIR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EQUIDAD Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE SALUD FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL, ASÍ COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES RELATIVOS A LOS MISMOS;

III. COORDINAR LAS ACCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SECTOR;

IV. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES Y ENTORNOS SALUDABLES;

V. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL BIENESTAR SOCIAL EN MATERIA DE SALUD, TANTO FÍSICA COMO MENTAL, Y SU AUTO CUIDADO DE FORMA INDIVIDUAL, FAMILIAR Y COMUNITARIA;

VI. FORMULAR Y PROPONER LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA CREAR OPORTUNIDADES DE MEJORA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL;

VII. ESTABLECER MECANISMOS DE CONCERTACIÓN, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD;

VIII. FORMULAR, PROPONER, DIFUNDIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SALUD REPRODUCTIVA, QUE EN TODOS LOS CASOS INCLUIRÁ LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SALUD PERINATAL Y SALUD DE LA MUJER, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN ESTA MATERIA CORRESPONDAN A OTRAS DEPENDENCIAS;

IX. PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE PERMITAN MEJORAR Y ACTUALIZAR LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS EN LA MATERIA, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

X. COLABORAR CON OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES EN LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SALUD;

XI. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA;

XII. DIFUNDIR Y VIGILAR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE LABORATORIO CLÍNICO, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, SALUD MENTAL, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD;

XIII. EVALUAR LAS ACCIONES MÉDICAS Y TÉCNICAS DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA SALUD QUE SE PROPORCIONAN EN LOS HOSPITALES DE LA RED Y UNIDADES DE SALUD;

XIV. COLABORAR EN LA PLANEACIÓN, ADECUACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE;

XV. COORDINAR, JUNTO CON LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CON LAS DEMÁS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES INTERINSTITUCIONALES, LA PLANEACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS EN MATERIA DE SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO EN CASOS DE URGENCIAS Y DESASTRES EPIDEMIOLÓGICOS Y CLIMATOLÓGICOS;

XVI. ESTABLECER LAS LÍNEAS DE ACCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS Y DE LARED HOSPITALARIA;

XVII. EFECTUAR LA VIGILANCIA EN MATERIA DE SANIDAD INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LA SALUD DEL SER HUMANO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;

XVIII. LLEVAR REGISTROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE REALICEN ACTOS DE DISPOSICIÓN DE SANGRE, COMPONENTES SANGUÍNEOS Y CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS CON FINES TERAPÉUTICOS Y DE INVESTIGACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y

XIX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD

ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SUBDIRECCIONES Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS TÉCNICAS Y MÉDICAS SIGUIENTES:

- I. SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA,
- II. SUBDIRECCIÓN DE RED HOSPITALARIA Y PROGRAMAS ESPECIALES,
- III. SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD MÉDICA,
- IV. SUBDIRECCIÓN DE SALUD MENTAL,
- V. JURISDICCIONES SANITARIAS;
- VI. HOSPITALES INTEGRANTES DE LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO;
- VII. CENTRO DERMATOLÓGICO;
- VIII. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO;
- IX. CENTROS NUEVA VIDA;
- X. CENTRO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL,
- XI. CENTROS DE SALUD URBANOS;
- XII. COORDINACIÓN ESTATAL DE CARAVANAS DE LA SALUD;
- XIII. COORDINACIÓN ESTATAL DE ENFERMERÍA, Y
- XIV. COORDINACIÓN ESTATAL DE SALUD BUCAL.

DE IGUAL FORMA, ESTA DIRECCIÓN CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS, OFICINAS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE APRUEBE EL DIRECTOR GENERAL DENTRO DEL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO A ESTA DIRECCIÓN Y EL ESQUEMA AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DISPONGA EL ORGANISMO;
- II. ASESORAR A LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS;

...

XI. COORDINAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SU COMPETENCIA Y AQUELLOS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL;

...

XV. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL SERVICIO DEL ORGANISMO;

XVI. COORDINAR LA OPERACIÓN DE LOS ALMACENES DEL ORGANISMO, Y

...

XVII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTICULO 33. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SUBDIRECCIONES SIGUIENTES:

...

III. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES.

..."

Ahora bien, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el directorio de los Servicios de Salud de Yucatán, en la liga electrónica siguiente: Directorio de funcionarios (yucatan.gob.mx), observando que la Subdirección de Recursos Materiales, a su vez se integra de un Departamento de Almacén e Inventarios; siendo que, para fines ilustrativos a continuación se inserta la captura de pantalla de dicha consulta:

https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/detalle.php?id_d=15

FORMA UNO 2020 Ley 45326
@Enviar mensaje

D. CLAUDIO ANTONIO ROSALES AZNAR
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Calle 20 de Abril 463 y 53 y 55, Centro, CP 97000 Mérida,
Yucatán
80000 000 0000 Ext. 22401
@Enviar mensaje

L.F.R. RAMÓN JAVIER ALCOCER MEZQUITA
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
Parque de Biotecnología Industrial No. Construcción 1 y
Carretera Progreso, Tulum, Campeche No. 24070, C.P. 24100,
Mérida, Yucatán
80000 000 0000 Ext. 20401
@Enviar mensaje

C.M. ROSANA GUADALUPE SOSA ANDULO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Calle 20 de Abril 463 y 53 y 55, Centro, CP 97000 Mérida,
Yucatán
80000 000 0000 Ext. 20401
@Enviar mensaje

C.P. MIGUEL ÁNGEL TORRES GARCÍA
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE ALMACÉN E INVENTARIOS
Parque de Biotecnología Industrial No. Construcción 1 y
Carretera Progreso, Tulum, Campeche No. 24070, C.P. 24100,
Mérida, Yucatán
80000 000 0000 Ext. 22401
@Enviar mensaje

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados**, son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado: "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios de Salud de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentran: la **Dirección de Administración y Finanzas** y la **Dirección de Prevención y**

Protección de la Salud.

- Que la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud**, tiene entre algunas de sus atribuciones las siguientes: implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; proponer y difundir las políticas, programas y estrategias en materia de equidad y desarrollo de los servicios esenciales de salud física, mental y social, así como coordinar los programas estatales y federales relativos a los mismos; coordinar las acciones del Sistema Estatal de Salud para el cumplimiento de las políticas del sector; fomentar la participación de la población civil y las autoridades municipales en la creación y fortalecimiento de comunidades y entornos saludables; promover la organización y participación de la población en general para el desarrollo del bienestar social en materia de salud, tanto física como mental, y su auto cuidado de forma individual, familiar y comunitaria; formular y proponer las políticas y estrategias para crear oportunidades de mejora, conservación y protección de la salud física, mental y social; establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución conjunta de acciones de promoción de la salud; formular, proponer, difundir y evaluar las políticas y estrategias en materia de salud reproductiva, que en todos los casos incluirá la planificación familiar, salud perinatal y salud de la mujer, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan a otras dependencias; colaborar con otras unidades administrativas municipales, estatales y federales en la programación, presupuestación y evaluación de los programas de salud; coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada, y difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio clínico, vigilancia epidemiológica, salud mental, prevención y protección a la salud, entre otras.
- Que entre las unidades administrativas de la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, se encuentra: I. Subdirección de Salud Pública; II. Subdirección de Red Hospitalaria y Programas Especiales; III. Subdirección de Normatividad Médica; IV. Subdirección de Salud Mental; V. Jurisdicciones Sanitarias; VI. Hospitales integrantes de la Red Hospitalaria del Estado; VII. Centro Dermatológico; VIII. Hospital Psiquiátrico; IX. Centros Nueva Vida; X. Centro Integral para la Atención de la Salud Mental; XI. Centros de Salud Urbanos; XII. Coordinación Estatal de Caravanas de la Salud; XIII.

Coordinación Estatal de Enfermería, y XIV. Coordinación Estatal de Salud Bucal.

- Que a la **Dirección de Administración y Finanzas**, le corresponde aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales, financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que disponga el organismo; coordinar los procesos de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación deservicios, de su competencia y aquellos que le asigne el Director General; establecer y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles al servicio del Organismo, y coordinar la operación de los almacenes del Organismo.
- Que entre las subdirecciones que integran la Dirección de Administración y Finanzas, se encuentra la de **Recursos Materiales**, quien a su vez se integra de un **Departamento de Almacén e Inventarios**.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se advierte que en los Servicios de Salud de Yucatán, el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la Dirección de Prevención y Protección de la Salud y la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, quien a su vez, se integra del Departamento de Almacén e Inventarios; toda vez que, la primera, tiene entre sus atribuciones la de implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; promover la organización y participación de la población en general para el desarrollo del bienestar social en materia de salud, tanto física como mental, y su auto cuidado de forma individual, familiar y comunitaria; formular y proponer las políticas y estrategias para crear oportunidades de mejora, conservación y protección de la salud física, mental y social; colaborar con otras unidades administrativas municipales, estatales y federales en la programación, presupuestación y evaluación de los programas de salud; coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada, y difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio clínico, vigilancia epidemiológica, salud mental, prevención y protección a la salud, entre otras; siendo que, se encuentra integrada de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran: I. Subdirección de Salud Pública; II. Subdirección de Red Hospitalaria y Programas Especiales; III. Subdirección de Normatividad Médica; IV. Subdirección de Salud Mental; V. Jurisdicciones Sanitarias; VI.

Hospitales integrantes de la Red Hospitalaria del Estado; VII. Centro Dermatológico; VIII. Hospital Psiquiátrico; IX. Centros Nueva Vida; X. Centro Integral para la Atención de la Salud Mental; XI. Centros de Salud Urbanos; XII. Coordinación Estatal de Caravanas de la Salud; XIII. Coordinación Estatal de Enfermería, y XIV. Coordinación Estatal de Salud Bucal, quienes se podrían pronunciar sobre la información solicitada en el contenido 2; y a la **segunda**, le corresponde aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos materiales, financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que disponga el organismo; coordinar los procesos de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, de su competencia y aquellos que le asigne el Director General; establecer y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles al servicio del Organismo, y coordinar la operación de los almacenes del Organismo; asimismo, se encuentra conformada por diversas Subdirecciones, entre las que se encuentra la **Subdirección de Recursos Materiales**, que en atención a la materia de la información solicitada, es quien pudiera tenerla; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podría poseer la información requerida por el particular, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

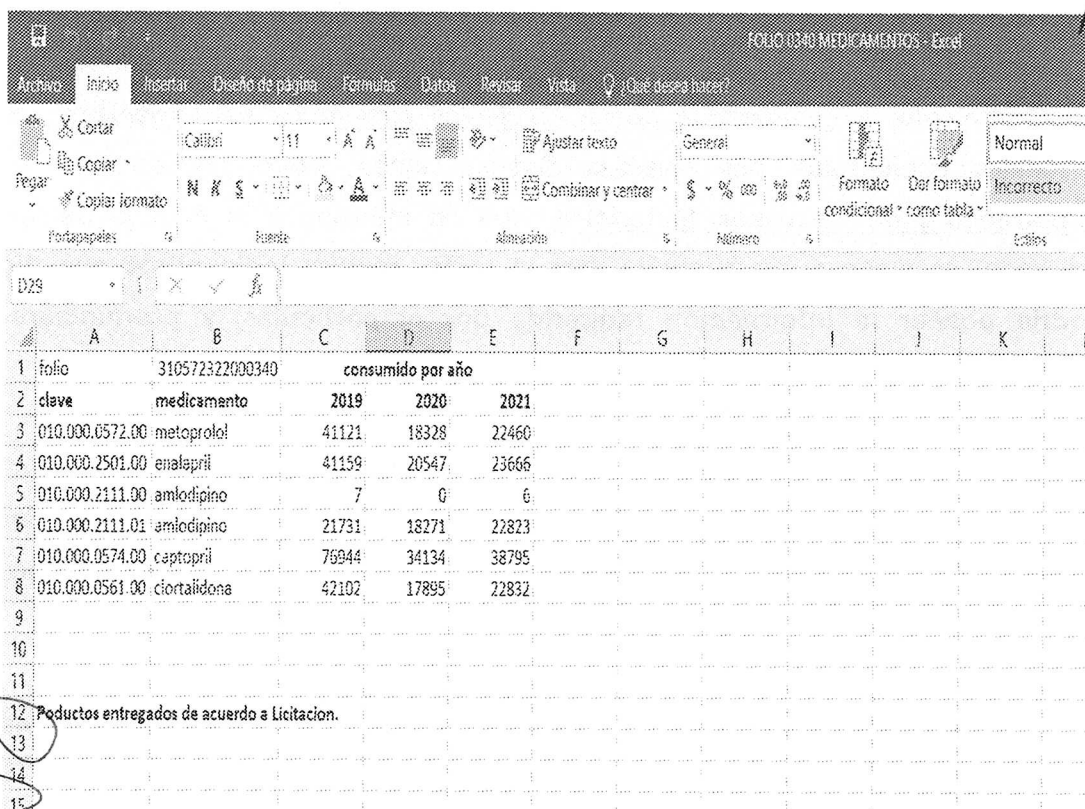
SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310572322000340.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310572322000340**, que fuera notificada al particular en fecha quince de julio de dos mil veintidós, y que a su juicio consistió en la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

En tal sentido, a fin de determinar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no, esta autoridad procede a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y de las que fueran puestas a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose que requirió a la **Subdirección de Recursos Materiales**, quien por **oficio número SSY/SRM/306/2022 de fecha quince de julio de dos mil veintidós**, manifestó lo siguiente: *"...respecto a la compra de los medicamentos denominados metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona en los años 2019, 2020 y 2021, respectivamente, que fueron adquiridos por los Servicios de Salud de Yucatán. De*

acuerdo a lo solicitado y lo que compete a la Subdirección de Recursos Materiales, le anexo a este documento en forma electrónica, la relación total de los medicamentos señalados ...le anexo documentos de forma electrónica, la relación total de los Medicamentos señalados.”

De la consulta efectuada a los archivos electrónicos, se observa que proporcionó un archivo Excel, con los datos siguiente:



folio	310572322000340	consumido por año		
clave	medicamento	2019	2020	2021
010.000.0572.00	metoprolol	41121	18328	22460
010.000.2501.00	enalapril	41159	20547	23666
010.000.2111.00	amlodipino	7	0	6
010.000.2111.01	amlodipino	21731	18271	22823
010.000.0574.00	captopril	76944	34134	38795
010.000.0561.00	clortalidona	42102	17895	22832
Productos entregados de acuerdo a Licitacion.				

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado por correo electrónico de fecha veintitrés de septiembre del presente año, rindió alegatos, reiterando la respuesta de fecha **quince de julio del año en curso, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000340**, manifestando: *“EL RECURRENTE ALEGA NO HABER RECIBIDO EL DESGLOSE DE CUANTAS PIEZAS SE RECIBIERON LOS ALMACENES Y LAS PIEZAS RECIBIDAS EN LAS FARMACIAS DE LOS HOSPITALES, SIENDO LO INFORMADO LO ÚNICO CON LO QUE SE CUENTA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. ESTE TIPO DE RECURSOS SON VIOLATORIOS DEL CRITERIO 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la*

información.”

En tal sentido, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada la respuesta de fecha quince de julio de dos mil veintidós**, pues si bien, requirió a una de las áreas que resulta competente para conocer de la información, a saber: la **Subdirección de Recursos Materiales**, quien puso a disposición del ciudadano la *lista de medicamentos denominados: metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona, consumidos en los años 2019, 2020 y 2021*; lo cierto es, que la información **no corresponde a la solicitada**, pues como se advierte proporcionó la cantidad de medicamentos consumidos y no así, la cantidad de piezas de los medicamentos metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona que se recibieron en los almacenes del Sujeto Obligado, con motivo de la licitación para los años 2019, 2020 y 2021, ni la cantidad de piezas que se recibieron en las farmacias de los hospitales durante los años en cita; asimismo, por correo electrónico de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, la autoridad responsable indicó que el recurso interpuesto era violatorio del Criterio 03/17, argumento que **no se encuentra ajustado a derecho**, pues el no tener la obligación de generar documentos ad hoc para dar respuesta a la solicitud de acceso, no es impedimento para entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, o de los que están obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones que contengan la información peticionada, con las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren lo permita; por lo que, su conducta debió consistir en realizar la búsqueda exhaustiva de la información, siendo que, en el caso de no tenerla en los términos peticionados, proceda a proporcionar con la que cuenta en sus archivos, en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, del cual el ciudadano pudiera obtenerla; no eximiéndoles de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de que se trate, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, fundando y motivando las causas de la misma; máxime que, no se advierte que se hubiera requerido a otra de las áreas competentes para conocer de la información, a saber: la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud**, toda vez que, el Hospital Regional de Valladolid, Hospital General San Carlos Tizimín, Hospital Psiquiátrico, Hospital Materno Infantil, Hospital General Dr. Agustín O'Horán, los Centros de Salud de la Jurisdicción Sanitaria N° 3, la Jurisdicción Sanitaria N° 2, la Jurisdicción Sanitaria N° 1, entre otros, se encuentran adscritos a dicha dirección, por lo que, las farmacias pertenecientes a éstos, pudieran pronunciarse sobre la información peticionada en el contenido 2, esto es, de los medicamentos que se recibieron en los años 2019, 2020 y 2021.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues no permitió que tuviera acceso a todos los documentos que desea conocer y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 310572322000340, emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, y a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud,** a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: "1.- La cantidad de piezas de los medicamentos metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona que fueron recibieron en los almacenes de los Servicios de Salud de Yucatán, en los años 2019, 2020 y 2021, y 2.- La cantidad de piezas de los medicamentos metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona que fueron recibidos en las farmacias de sus hospitales."; y la entreguen, en la modalidad petitionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido las áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.**
- III. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio 310572322000340, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de**

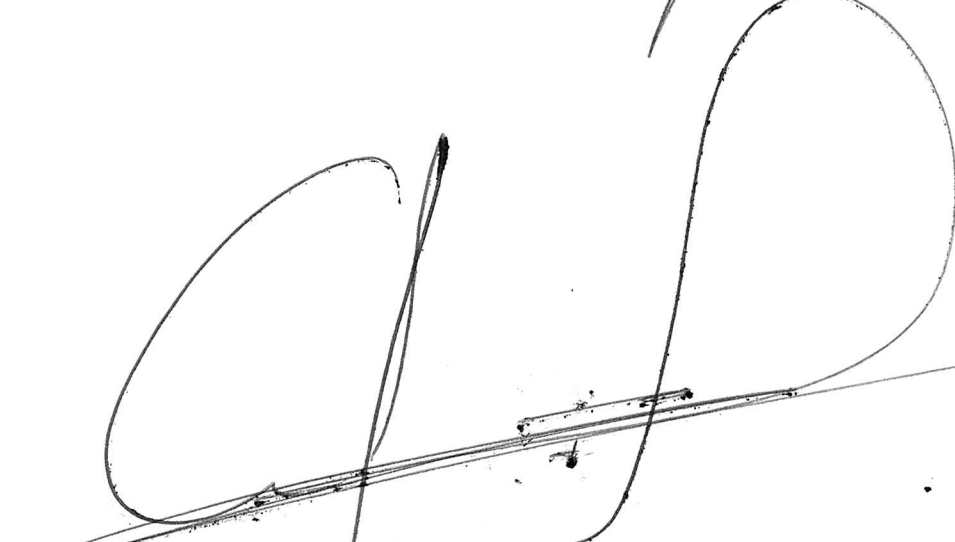
Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO